

**Expte 13-05098871-0-1 ZAPATA
SUSANA EN J 25.198 ZAPATA SUSANA
c/ MEDISAL S.A. p/ ACUMULACIÓN
OBJETIVA DE ACCIONES p/ p/ REP
-SALA SEGUNDA-**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Susana Zapata, por intermedio de representante, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la resolución dictada por la Primera Cámara del Trabajo, de la Tercer Circunscripción Judicial, en los autos N°25.198 "Zapata Susana c/ MEDISAL S.A. p/ Acumulación Objetiva de Acciones".

I.- ANTECEDENTES:

Susana Zapata por medio de representante interpuso demanda contra MEDISAL S.A por la suma de \$187.624 en concepto de indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, art. 2 Ley 25.323, vacaciones no gozadas, ropa de trabajo, feriados trabajados, horas extras nocturnas, trabajadas en días domingo y trabajadas en días sábados por 24 meses y vacaciones no gozadas proporcionales año 2.013 con más intereses y costas.

Manifestó que ingresó a trabajar para SERMED Clínica del Sol, la que cambió su razón social como MEDISAL S.A. como enfermera de piso CCT 122/75. Agrega que ingresó el 1 de diciembre de 1.997 y fue registrada el 21 de enero de 2.006 para MEDISAL y finalmente despedida el

23 de setiembre de 2.013. Sostuvo que los hechos que le imputan para fundar el despido son falsos e inexistentes y que a partir de 2.013 fue hostigada tanto por una secretaria como por el Dr. Abraham.

Corrido traslado a la contraria, la accionada contestó solicitando su rechazo.

La Cámara del Trabajo hizo lugar parcialmente a la demanda condenando a MEDISAL S.A. a pagar a Susana Zapata la suma de \$23.416,60. Rechazó la demanda por la suma de \$164.207,40.

II.- AGRAVIOS:

Se agravia por cuanto considera que el Juez A Quo ha incurrido en arbitrariedad en materia probatoria, apartamiento de las constancias de la causa y valoración de las circunstancias de hecho y prueba.

Destaca que en la sentencia no se ha valorado la pericia caligráfica que demostró el acoso laboral y la mala fe de la demandada. Agrega que en la pericia se probó que las firmas no corresponden al puño escritural del actor, se adulteraban las planillas de control de horarios de la Sra. Zapata. Refiere que el acoso y la mala fe se han probado con las testimoniales de las Sras. Núñez y Coria, ex compañeros de trabajo.

Indica que con las declaraciones testimoniales se probó que nunca recibió sanciones disciplinarias ni llamados de atención en los 16 años que trabajó para la demandada.

Afirma que existe falta de fundamentación en la sentencia que se recurre y se aparta de las leyes que regulan la materia (artículo 175 carga de la prueba C.P.C.Yt. de la Provincia de Mendoza).

III.- CONSIDERACIONES

Este Ministerio Público Fiscal estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser rechazado.

V.E. ha sostenido que la tacha de arbitrariedad requiere que se invoque y demuestre la existencia de vicios graves en el pronunciamiento judicial consistentes en razonamientos groseramente ilógicos o contradictorios, apartamiento palmario de las circunstancias del proceso, omisión de considerar hechos y pruebas decisivas o carencia absoluta de fundamentación (L.S. 188-311; 188-446; 192-206; 209-348; entre numerosísimos fallos), y que el recurso de inconstitucionalidad es un remedio excepcional ante hechos que la muestren manifiesta, contundente, no siendo procedente cuando sólo media una crítica o ante la mera discrepancia con el fallo impugnado, pues de lo contrario se haría de aquel una instancia ordinaria contraviniendo todo el sistema constitucional recursivo (L.S. 157-398; L.A. 84-257; 89-357; 91-143; 94-343).

Si bien la quejosa ha tachado de arbitraria a la resolución en crisis, no ha evidenciado, fehaciente ni suficientemente (Cfr: Sa-güés, Néstor Pedro, Derecho Procesal Constitucional, Recurso Extraordinario, t. 2, p. 195; vid.

tb. C.S.J.N., 9/12/86, E.D. 121-276), la configuración concreta, acabada y certera de su planteo.

En realidad, discrepa, o disiente, con las conclusiones a las que arribó la Cámara en su sentencia cuestionada, donde aquella afirmó, razonablemente, y fundada en doctrina y jurisprudencia, que:

- Luego de analizar las pruebas rendidas no surge que se hubiera tramitado un cambio de razón social, ni una transferencia societaria ni de explotación comercial. Agrega que se encuentra acreditado que el vínculo entre la parte actora Susana Zapata y la demandada MEDISAL S.A. se inició el 21 de enero de 2.006, se extinguió por despido directo el 23 de setiembre de 2.013, categoría enfermera, relación que en su ejecución se rigió por la ley de contrato de trabajo y CCT 122/75;

- Analiza los rubros reclamados y las causales de despido concluyendo que debe condenarse a MEDISAL S.A. a pagar a la parte actora la suma de \$23.416,60 en concepto de vacaciones proporcionales año 2.013, ropa de trabajo, horas extras por jornada nocturna y trabajadas los sábados y domingos por 24 meses con más intereses. Rechaza la demanda por la suma de \$164.207,40 comprensivo de los restantes rubros reclamados.

Del contenido del escrito recursivo se advierte que el recurrente no logra demostrar las falencias que le endilga al fallo, simplemente es una discrepancia con lo resuelto.

En este sentido, V.E. tiene dicho que: *"La potestad de seleccionar y valorar el material probatorio configura en principio una facultad privativa del tribunal del juicio, que sólo puede ser revisada en la instancia extraordinaria en los supuestos de arbitrariedad de la sentencia."* (Expte.: 105303 - BIANCHETTI JORGE ALBERTO EN J22.033 ROBLES ROBERTO ALEJANDRO C/BIANCHETTI JORGE ALBERTO P/DESPIDO. S/INC.CAS." De fecha: 02/09/2013- Ubicación: LS457-070).

Por tanto cabe destacar que no ha existido violación al principio de defensa en juicio ni la pretendida arbitrariedad que denuncia.

IV.- DICTAMEN

Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General aconseja el rechazo del recurso extraordinario provincial planteado conforme las consideraciones expuestas en el acápite anterior.

DESPACHO, 11 de mayo de 2022.-



Dr. HECTOR PRAGASANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General